



CONVENIO DE COOPERACION

En Santiago de Chile, a 30 de abril de 2002, entre la Corporación Nacional del Cobre de Chile, Codelco-Chile, representada por su Presidente Ejecutivo, don Juan Villarzú Rohde, la Federación de Trabajadores del Cobre, representada por su Presidente, don Raimundo Espinoza Concha, y la Dirección del Trabajo, representada por su Directora, doña María Ester Feres Nazarala, se celebra el siguiente Convenio de Cooperación Técnico-Laboral:

PRIMERO: Las partes signatarias del presente Convenio, dentro de su respectiva competencia legal, acuerdan colaborar en el desarrollo de programas de inspección a las Divisiones que conforman Codelco-Chile, a los contratistas y subcontratistas de esta última, con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de prevención de riesgos, seguridad e higiene laboral, salud ocupacional y, en general, el cumplimiento de las normas laborales y previsionales aplicables.

SEGUNDO: Las inspecciones las llevará a efecto personal de la Dirección del Trabajo, sobre la base de un programa de visitas. Este programa será determinado por la Dirección del Trabajo y comunicado a las partes del presente convenio con una antelación mínima de un mes respecto de la fecha de la visita inspectiva, salvo que existan denuncias específicas respecto de las cuales la Dirección del Trabajo actuará de acuerdo a sus facultades legales.

TERCERO: Codelco-Chile tendrá la responsabilidad de coordinar el programa y las visitas a terreno previamente establecidas con las respectivas Direcciones Regionales del Trabajo, quienes representarán a la Dirección del Trabajo en lo relativo al cumplimiento del presente Convenio. Además, dicha empresa estatal proporcionará los antecedentes

que disponga de las empresas que la conforman y de los contratistas y subcontratistas de aquélla.

CUARTO: Todo gasto administrativo que cause la visita inspectiva será de cargo exclusivo de la Dirección del Trabajo.

QUINTO: La Dirección Regional del Trabajo respectiva, elaborará trimestralmente un informe que contenga por separado las materias fiscalizadas en cada División visitada y en la cual consten las observaciones formuladas en terreno por los fiscalizadores. Dicho informe se pondrá en conocimiento de la empresa respectiva y copia de aquél se pondrá en conocimiento de las partes del presente Convenio. Asimismo, le corresponderá efectuar la comunicación que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 64 bis del Código del Trabajo, corresponde realizar tanto al dueño de la obra, empresa o faena respecto de sus contratistas, así como a éstos respecto de sus subcontratistas, a objeto de que los mandantes adopten las medidas que el citado artículo dispone.

Por su parte, Codelco-Chile y la Federación de Trabajadores del Cobre, pondrán en conocimiento de la Dirección del Trabajo las observaciones que detecten en materia de prevención de riesgos y seguridad laboral, así como las relativas al cumplimiento de las normas laborales y previsionales, las cuales, puestas en conocimiento de las empresas que lo conforman o de sus contratistas y subcontratistas, no hayan sido oportunamente solucionadas.

SEXTO: Codelco-Chile a través de las Divisiones que forman parte de ella, solicitará a sus contratistas, en forma previa a cursar los estados de pago, conforme lo establece el artículo 43 del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la exhibición de un certificado emitido por la Inspección del Trabajo respectiva que dé cuenta del efectivo cumplimiento de las obligaciones previsionales y laborales de sus respectivos trabajadores, como, asimismo, de la inexistencia de sanciones administrativas cursadas en el período de ejecución de la obra.

SEPTIMO: Codelco-Chile se compromete a retener de los respectivos estados de pago, las sumas correspondientes a las deudas que mantiene el contratista o subcontratista con sus trabajadores y de las cuales aquél deba responder subsidiariamente. Asimismo, pagará directamente al trabajador los montos que el contratista o subcontratista le adeude, como también,

enterará en los organismos previsionales las correspondientes cotizaciones, casos en los cuales se entiende que aquél se subroga en los derechos de los respectivos acreedores. Todo lo anterior, en virtud del Art. 64 bis del Código del Trabajo.

OCTAVO: Sin perjuicio de sus atribuciones, Codelco-Chile se compromete a considerar la historia de cumplimiento laboral, previsional y de seguridad e higiene, de los contratistas y subcontratistas que postulen a sus licitaciones.

NOVENO: La Dirección del Trabajo se compromete, a petición de Codelco-Chile, a proporcionar la información sobre la conducta laboral y previsional de sus empresas contratistas, subcontratistas y de aquellas empresas que postulen a sus licitaciones.

DECIMO: La Federación de Trabajadores del Cobre velará por el cumplimiento de este Convenio y de la normativa laboral y previsional relativa a los trabajadores de las empresas contratistas que presten servicios a Codelco-Chile, conforme a los términos estipulados en el presente Convenio. Además, esta Federación se preocupará de promover actividades o labores de orientación, capacitación y, en general, de colaboración y apoyo a las organizaciones sindicales de tales empresas.


UNDECIMO: El presente Convenio tendrá una duración Indefinida, a menos que cualquiera de las partes quiera ponerle término, situación que deberá ser comunicada por escrito con a lo menos 60 días de anticipación a la otra.

En el evento que la parte que desee poner término a su participación en este Convenio sea la Federación de Trabajadores del Cobre, las partes restantes, es decir, Codelco-Chile y la Dirección del Trabajo, podrán determinar la continuación de este Convenio en lo pertinente a ambas instituciones, de lo cual deberá dejarse constancia en un documento anexo.

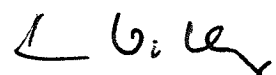
DUODECIMO: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes dejan establecido la posibilidad de revisión de las condiciones del presente convenio, con el fin de mejorar las dificultades que pudieran surgir de la aplicación práctica del mismo.

DECIMOTERCERO: El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de su suscripción.

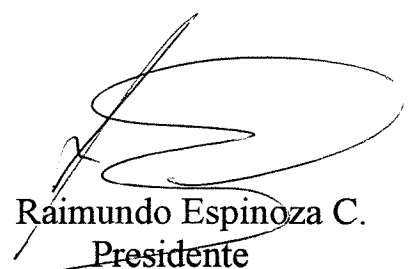
El presente Convenio se firma en tres ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



María Ester Feres N.
Directora del Trabajo



Juan Villarzó R.
Presidente Ejecutivo
Codelco-Chile



Raimundo Espinoza C.
Presidente
Federación de Trabajadores del Cobre